

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del
Ejecutivo del Estado**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **PUE-2006-000623**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **21/OTE-01/2006**

Visto el expediente relativo al presente recurso de revisión, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de septiembre de dos mil seis el C. José Emilio López López presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2006-000623, en los siguientes términos:

“1. Todos los viajes a cargo del erario y giras de trabajo que ha realizado el gobernador dentro y fuera del estado de Puebla, incluyendo los viajes al extranjero. 2. Gastos desglosados POR VIAJE. 3. Lista de acompañantes que, en estas salidas, hayan viajado a cargo del erario y que no sean funcionarios públicos, en especial aquéllos que sean amigos y familiares –hijos, esposa, cuñados, primos, sobrinos, etc.- detallando las razones por las que se les llevó a dichos viajes y/o giras. 4. Todas las veces que se hayan utilizado aeronaves (helicópteros, jets, avionetas, etc.) pertenecientes al gobierno del estado, especificando razón por la que se utilizó, así como las veces que se hayan rentado aeronaves a cuenta del erario, también especificando los motivos de uso. Todos estos puntos, dentro del periodo comprendido entre la fecha de toma de protesta del gobernador Mario Plutarco Marín Torres a la fecha.”

II. El dos de octubre de dos mil seis se informó al solicitante a través del MAIPEP, que se ampliaba el término para responder su solicitud de información.

III. El veinte de octubre de dos mil seis se comunicó al recurrente que la información requerida en su solicitud estaba a su disposición en el Módulo de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

previa identificación y pago de los derechos correspondientes a la modalidad de entrega.

IV. El veinte de octubre el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la Unidad, emitió la respuesta a la solicitud planteada.

V. También en fecha veinte de octubre de dos mil seis el recurrente recibió una respuesta a través del MAIPEP donde se le indicaba que su solicitud había sido declinada.

VI. El veintitrés de octubre de dos mil seis, el Responsable de la Unidad de Acceso de la Oficina de la Gubernatura envió una comunicación vía correo electrónico personal al solicitante, notificándole en archivo anexo el estatus de su solicitud de información, indicándole además, que hiciera caso omiso del mismo en caso de haberle llegado la notificación por el sistema electrónico de transparencia.

VII. El seis de noviembre de dos mil seis el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad en contra de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

VIII. Con fecha nueve de noviembre de dos mil seis se recibió en la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal el oficio de misma fecha del Titular de la Unidad mediante el cual rindió su informe con justificación y remitió el recurso de revisión acompañándolo de diversas constancias, en las que se señalaron como unidades responsables de la información a la Dirección Administrativa de la Coordinación de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo del Ejecutivo del Estado, a

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría Técnica de la Secretaría Particular del C. Gobernador.

IX. El veintiuno de noviembre de dos mil seis se admitió el recurso y se le asignó el número de expediente 21/OTE-01/2006. En el mismo auto se anunciaron las pruebas ofrecidas por el recurrente y el Titular de la Unidad y se requirió a este último para que en un término de tres días hábiles exhibiera tantos traslados como unidades administrativas responsables de la información solicitada haya señalado en su informe con justificación. Asimismo, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

X. En auto de veintinueve de noviembre de dos mil seis se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis. Asimismo, se ordenó correr traslado a las partes restantes y se les dio vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente para que en el término de cinco días hábiles ofrecieran las que juzgaran convenientes.

XI. En auto de fecha catorce de diciembre de dos mil seis se tuvieron por presentados ante esta Comisión los oficios de fecha ocho de diciembre de dos mil seis del Director Administrativo de la Coordinación de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo del Ejecutivo del Estado, del Director Administrativo de la Coordinación General Administrativa del Ejecutivo del Estado y de la Secretaria Técnica de la Secretaría Particular del C. Gobernador. Asimismo se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente consistentes en copias simples de la solicitud de información PUE-2006-000623, de la notificación de la ampliación del plazo para contestar la solicitud, de la notificación de que la respuesta a la solicitud de información estaba disponible, del aviso a través del MAIPEP de que la solicitud de información fue declinada, de un correo

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

electrónico del responsable de la Unidad Administrativa de Acceso de la Oficina de la Gubernatura y de la respuesta a la solicitud de información. También se admitieron las pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad consistentes en el Acuse de Recibo original del oficio número 184-2006, el Acuse de Recibo original del oficio número 185-2006, el Acuse de Recibo original del oficio número 186-2006, el oficio de fecha 2 de octubre de 2006 de la Secretaría Técnica y enlace con la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, el oficio de fecha 16 de octubre de 2006 del Director Administrativo de la Coordinación General de Eventos y Giras de Trabajo del Ejecutivo del Estado, el oficio de fecha 16 de octubre de 2006 de la Secretaría Técnica y enlace con la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, el oficio de fecha 16 de octubre de 2006 del Coordinador Administrativo del Ejecutivo del Estado, la minuta de trabajo del día 16 de octubre de 2006 suscrita por el Director Administrativo de la Coordinación General de Eventos y Giras de Trabajo del Ejecutivo del Estado, el Director Administrativo de la Coordinación General Administrativa del Ejecutivo del Estado y la Secretaria Técnica de la Secretaría Particular del C. Gobernador, así como la prueba documental consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente expediente y la presuncional legal y humana. En el mismo auto se citó a las partes en esta Comisión para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

XII. El diecinueve de enero de dos mil siete a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia sin la presencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas.

XIII. Con fecha catorce de febrero de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó contra la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley, también se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, ante lo que el Titular de la Unidad argumentó, en su

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

informe con justificación, que el acto reclamado era falso en virtud de que la negativa no existió y que la información que se otorgó al recurrente coincide con la entregada por las áreas responsables de la misma.

De lo anterior se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si se entregó o no al recurrente, de manera completa, la información solicitada.

Sexto. El recurrente ofreció como pruebas copias simples de la solicitud de información con folio PUE-2006-000623, de la notificación de la ampliación del plazo para contestar la solicitud de información, de la notificación de que la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2006-000623 estaba disponible, del aviso a través del MAIPEP de que la solicitud de información fue declinada, de un correo electrónico del responsable de la Unidad Administrativa de Acceso de la Oficina de la Gobernatura y de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio PUE-2006-000623 signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo. Dichas copias simples son consideradas como documentos privados, por exclusión, de acuerdo al artículo 268 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Asimismo, el artículo 275 del código prevé que los documentos simples pueden objetarse en su contenido y firma y, de ser así, deberá corroborarse con los originales o el autor de dichos documentos deberá reconocerlos. En este caso las partes restantes no objetaron el contenido y la firma de tales documentales, sino el valor probatorio resultando dichas objeciones inconducentes toda vez que carecen de sustento legal.

Ahora bien, al analizar dichas documentales, se les otorga un valor indiciario ya que los hechos que se pretenden probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obran en autos, es decir, con las documentales públicas ofrecidas por la autoridad.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

No pasa inadvertido para esta Comisión el hecho de que el recurrente recibió una respuesta a través del MAIPEP donde se le indicaba que su solicitud había sido declinada, ni tampoco el hecho de que el Responsable de la Unidad de Acceso de la Oficina de la Gubernatura, le envió una comunicación vía correo electrónico personal notificándole en archivo anexo el estatus de su solicitud de información, lo cual no está previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Sin embargo, tales hechos no tienen ningún efecto por no haber sido recurridos y por no trascender al fondo del asunto en virtud de que el solicitante recibió la respuesta, misma que se tradujo en el acto concreto en contra del cual interpuso su recurso. No obstante lo anterior, esta Comisión exhorta al Sujeto Obligado para que lleve a cabo el procedimiento a través del MAIPEP, para mayor certeza jurídica.

Por otro lado, el Titular de la Unidad ofreció como pruebas el Acuse de Recibo original del oficio número 184-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, el Acuse de Recibo original del oficio número 185-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, el Acuse de Recibo original del oficio número 186-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, oficio de fecha 2 de octubre de 2006 de la Secretaría Técnica y enlace con la Unidad Administrativa de Acceso a la Información por el cual solicita la ampliación del término para dar respuesta, el oficio de fecha 16 de octubre de 2006 del Director Administrativo de la Coordinación General de Eventos y Giras de Trabajo del Ejecutivo del Estado, el oficio de fecha 16 de octubre de 2006 de la Secretaría Técnica y enlace con la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, el oficio de fecha 16 de octubre de 2006 del Coordinador Administrativo del Ejecutivo del Estado y la minuta de trabajo del día 16 de octubre de 2006 suscrita por el Director Administrativo de la Coordinación General de Eventos y Giras de Trabajo del Ejecutivo del Estado, el Director Administrativo de la Coordinación General Administrativa del Ejecutivo del Estado y la Secretaria Técnica de la Secretaría Particular del C. Gobernador.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento.

De las pruebas documentales valoradas, tanto de las del recurrente como de las del Sujeto Obligado, se advierte la existencia tanto de la solicitud efectuada por el hoy recurrente como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, acreditándose así, la existencia del acto reclamado.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla con la finalidad de satisfacer las condiciones generales y los presupuestos procesales así como las violaciones en el procedimiento, se determina que la prueba documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos y que ofreció el Sujeto Obligado y admitida por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, no fue ofrecida conforme a la ley y en términos de lo dispuesto por el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla no se le concede ningún valor probatorio. Asimismo, por lo que hace a la prueba presuncional que pretende hacer valer su oferente, no ha lugar a concedérsele valor probatorio alguno según lo dispone el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles, por haber sido ofrecida en contravención de lo dispuesto por el artículo 322 del citado ordenamiento legal, al no haber expresado con precisión los hechos ni las conclusiones que constituyen dichas presunciones.

Séptimo. Para facilitar el análisis, se procede al estudio individual de cada uno de los puntos requeridos en la solicitud materia del presente recurso, así como de su respuesta; pero sin perder de vista que los cuatro puntos a analizar se refieren a los viajes del gobernador con cargo al erario.

- **TODOS LOS VIAJES A CARGO DEL ERARIO Y GIRAS DE TRABAJO QUE HA REALIZADO EL GOBERNADOR DENTRO Y FUERA DEL ESTADO DE PUEBLA, INCLUYENDO LOS VIAJES AL EXTRANJERO.**

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado**
 Recurrente: **José Emilio López López**
 Solicitud: **PUE-2006-000623**
 Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
 Expediente: **21/OTE-01/2006**

Ante esta solicitud, la autoridad respondió en los siguientes términos:

“Por lo que respecta a los viajes que hace de forma personal sin la investidura de Gobernador, es información de tipo privada... Por otra parte, le informo que el gobernador Mario Plutarco Marín Torres desde su toma de protesta al 31 de julio de 2006, ha realizado la cantidad de 453 giras de trabajo, a los siguientes destinos:

DESTINOS LOCALES	DESTINOS NACIONALES	DESTINOS INTERNACIONALES
	CHIAPAS	ALEMANIA
	COLIMA	MADRID, ESPAÑA
	HIDALGO	FRANCIA
	LEON, GUANAJUATO	HONDURAS
	MEXICO	HOUSTON, TEXAS, USA
	NUEVO LEON	LOS ANGELES, CALIFORNIA, USA
	QUERETARO	NUEVA YORK, NUEVA YORK, USA
	TLAXCALA, TLAXCALA	WASHINGTON D.C., USA
	ZACATECAS”	

El recurrente argumentó en su recurso que la información era incompleta ya que algunos destinos resultaban ambiguos al no estar señalado el lugar exacto y porque no se especificaban los destinos locales ni cuántas veces ha visitado cada uno de los destinos señalados. También argumentó que la información fue solicitada por el periodo de tiempo que abarca desde la toma de protesta del Gobernador hasta el día once de septiembre de dos mil seis, fecha en que se realizó la solicitud y que el Titular de la Unidad respondió por las giras realizadas al treinta y uno de julio de dos mil seis.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, por “viaje” se entiende la jornada que se hace de una parte a otra; asimismo, define “gira” como el viaje de una o varias personas por distintos lugares, volviendo al punto de partida. En su respuesta, el Sujeto Obligado primero hace una distinción entre ambos términos al mencionar que por viajes se entienden aquéllos que realiza el Gobernador de forma personal, sin embargo al ir contestando utiliza indistintamente el término giras de trabajo y en otras ocasiones el término viajes, sin especificar exactamente a qué se refiere.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

El Sujeto Obligado al proporcionar el cuadro que antecede no está haciendo referencia específica a todos los destinos solicitados y únicamente se está refiriendo a las giras de trabajo sin tomar en consideración los viajes por lo que no está contestando en los términos solicitados por el recurrente ya que, del sentido de la solicitud, se desprende que quiere saber específicamente las ciudades y los estados visitados en el caso de los destinos nacionales y las ciudades y países, tratándose de destinos internacionales, sea como viaje a un lugar específico o como gira de trabajo tocando varios puntos, en la inteligencia de que la información requerida se refiere a cualquiera de los dos casos siempre que sea con cargo al erario, por lo cual deberá también contestar por lo que hace a los viajes realizados por el Gobernador sin tomar en cuenta, desde luego, el concepto de viaje emitido en su respuesta.

También cabe destacar que el recurrente no solicitó una cifra sino que pidió todos los destinos del Gobernador en sus giras y viajes y desde el momento en que se está respondiendo que el Gobernador del Estado ha realizado 453 viajes, se entiende que existe un registro y que se conocen los destinos visitados, de lo contrario no hubiera resultado posible contarlos, por lo que se deduce que el Sujeto Obligado tiene la información solicitada en este punto y debe ser entregada al recurrente por tratarse de información de libre acceso público.

Finalmente, la respuesta a la solicitud del recurrente debería abarcar desde la toma de protesta del Gobernador hasta la fecha en que se realizó la solicitud. De acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día primero de febrero siguiente a la elección, es decir, la respuesta a la solicitud planteada debe abarcar desde el primero de febrero de dos mil cinco hasta el once de septiembre de dos mil seis, fecha en que se realizó la solicitud, por lo que el Sujeto Obligado tampoco está respondiendo en los términos solicitados, toda vez que está proporcionando la información al treinta y uno de julio de dos mil

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

seis, argumentando que se acota dicha información a esa fecha debido al desarrollo de los trabajos correspondientes a las áreas responsables de la información, argumento que no resulta válido para justificar la falta de respuesta en los términos planteados en la solicitud, por lo que el Sujeto Obligado debe responder especificando la información solicitada y detallar los viajes y giras por todo el periodo requerido.

Octavo. A continuación se hace el análisis del segundo punto de la solicitud.

- **GASTOS DESGLOSADOS POR VIAJE**

La autoridad respondió al recurrente que, en relación a los gastos desglosados por viaje, la normatividad aplicable para el ejercicio del gasto no contempla una partida presupuestal por concepto de gastos de viaje, por lo que se sugirió al recurrente consultar el Clasificador por Objeto de Gasto y el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto.

Respecto de lo anterior el recurrente argumentó, fundamentalmente, que al referirse a los gastos por viaje no se refería a una partida presupuestal con ese nombre sino a todas aquellas que podrían formar parte de los mismos. Expresa además, que el Sujeto Obligado debe contar con documentos que comprueben los gastos sufragados por cada viaje a cargo del erario.

Efectivamente no existe en el Clasificador por Objeto de Gasto una partida que se denomine "Gastos de viaje", sin embargo lo que solicita el recurrente es el gasto desglosado por viaje, es decir, que de cada viaje se le informe cuánto se erogó por concepto de cada una de las partidas aplicables. Además, la obligación de especificar las partidas en este caso, recae en el Sujeto Obligado ya que como autoridad es la competente para determinar, en base a la normatividad existente, qué partidas

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

deben incluirse para satisfacer los requisitos de la solicitud planteada.

En cada viaje se generan una serie de comprobantes por erogaciones que se aplican a diferentes partidas y debe contarse con ellos para hacer efectivos los gastos erogados, tal y como se establece en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Estado. En razón de lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado cuenta con la información comprobatoria de tales erogaciones y deberá entregarla al recurrente por tratarse de información de libre acceso público.

Noveno. Por lo que hace al tercer punto de la solicitud:

- **LISTA DE ACOMPAÑANTES QUE, EN ESTAS SALIDAS, HAYAN VIAJADO A CARGO DEL ERARIO Y QUE NO SEAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DETALLANDO LAS RAZONES POR LAS QUE SE LES LLEVÓ A DICHOS VIAJES Y/O GIRAS**

El Sujeto Obligado respondió esta solicitud señalando que en las giras de trabajo del Gobernador los acompañantes que no son funcionarios públicos no representan una carga financiera para el erario. Ante esta respuesta, el recurrente argumentó en su recurso de revisión que el hecho de que la esposa de algún funcionario lo acompañe implica un uso de recursos del erario.

En ese orden de ideas, se debe señalar que no se ofrecieron medios probatorios tendientes a confirmar la afirmación del recurrente y tampoco quedó demostrada la existencia de una afectación a alguna de las partidas presupuestales contempladas en el Clasificador por Objeto del Gasto, por lo que no se desprende en autos la existencia de una lista con las características que establece el recurrente. Sin embargo, no se puede tener por contestado este punto de la solicitud, debido a que el recurrente pide que la información solicitada comprenda

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

desde la toma de protesta del Gobernador hasta la fecha en que se realizó la solicitud y esta respuesta no abarca dicho periodo de tiempo.

Décimo. Del cuarto punto de la solicitud se hace el siguiente análisis.

- **TODAS LAS VECES QUE SE HAYAN UTILIZADO AERONAVES PERTENECIENTES AL GOBIERNO DEL ESTADO, ESPECIFICANDO RAZÓN POR LA QUE SE UTILIZÓ, ASÍ COMO LAS VECES QUE SE HAYAN RENTADO AERONAVES A CUENTA DEL ERARIO TAMBIÉN ESPECIFICANDO LOS MOTIVOS DE USO.**

A esta solicitud, el Sujeto Obligado respondió que cuando la situación climatológica lo permite el Gobernador se desplaza en el helicóptero del Gobierno del Estado pudiendo visitar hasta cuatro puntos al interior de la entidad. También manifestó que únicamente se recurre a servicios privados tratándose de destinos nacionales, siempre y cuando no se trate de estados circunvecinos y sólo en situaciones de extrema necesidad en los que se requiere una transportación ágil y expedita. Por último señaló que tratándose de destinos internacionales, se ocupan las aerolíneas comerciales.

El Sujeto Obligado señaló que la información sobre las erogaciones por estos servicios con cargo al erario público, se encuentra contemplada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco y que, para la información relacionada con el ejercicio fiscal de dos mil seis, la información correspondiente será incluida en la cuenta pública, de acuerdo con los términos establecidos para tal efecto.

La respuesta otorgada resulta incongruente en varios puntos ya que el solicitante no pidió información respecto de los recursos erogados, resultando inconducente remitirlo a la Cuenta Pública,

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

ya que lo que desea saber es en qué gira o viaje se utilizó alguna aeronave ya sea propiedad del gobierno, ya sea rentada.

De igual manera resultan incongruentes los razonamientos del Sujeto Obligado relativos a las aerolíneas comerciales y el costo del boleto ya que la pregunta sólo se refiere a las aeronaves pertenecientes al gobierno del estado y a las que se rentan.

No existe en la respuesta otorgada al recurrente dato alguno por el que se pueda tener por atendido este punto de la solicitud, pues el hecho de que la autoridad manifieste cuándo puede utilizar el helicóptero y cuándo recurre a servicios privados no responde a lo que el recurrente desea saber exactamente, es decir, en cuáles viajes y giras se utilizaron aeronaves pertenecientes al gobierno y en cuáles viajes o giras se utilizaron aeronaves rentadas, especificando la razón o el motivo en ambos casos, por lo que el Sujeto Obligado deberá entregar la información solicitada por ser de libre acceso público.

Undécimo. Respecto de los agravios manifestados por el recurrente en su recurso de revisión aludiendo violaciones a los artículos 5, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los mismos resultan fundados toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no favorece el principio de publicidad y al no proporcionar la información solicitada respecto de la función pública a su cargo a pesar de que la misma no se encuentra contemplada en ninguna causal por la cual deba ser considerada de acceso restringido.

Así, se concluye que es procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado con la finalidad de que proporcione toda la información solicitada por el recurrente por el término que abarca desde la toma de protesta del Gobernador hasta el día once de septiembre de dos mil seis, fecha en que se realizó la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado
Recurrente:	José Emilio López López
Solicitud:	PUE-2006-000623
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	21/OTE-01/2006

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud número PUE-2006-000623 en los términos de los considerandos SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General de Acuerdos de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el quince de febrero de dos mil siete, asistidos por el Coordinador General de Acuerdos, Luis Francisco Fierro Sosa.

Notifíquese la presente resolución por lista al recurrente toda vez que así lo solicitó en su recurso y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, al Director Administrativo de la Coordinación de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo del Ejecutivo del Estado, al Director Administrativo de la Coordinación General

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del
Ejecutivo del Estado**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **PUE-2006-000623**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **21/OTE-01/2006**

Administrativa del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría Técnica de la Secretaría Particular del C. Gobernador.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222) 7771111, 7771131 y el correo electrónico francisco.fierro@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN
COMISIONADA

SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ
COMISIONADO

LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA
COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS